



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04808-2005-PA/TC

PIURA

CARLOS OSWALDO MAURICIO JUAREZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de febrero de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Carlos Oswaldo Mauricio Juarez contra la sentencia de la Sala Civil Descentralizada de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 130, su fecha 18 de mayo de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante pretende que se ordene a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. (EPS GRAU S.A.), que lo reponga en su puesto de trabajo, por considerar que se han vulnerado sus derechos al trabajo y al debido proceso. Manifiesta haber ingresado a trabajar mediante contratos de trabajo por servicio específico desde el 6 de setiembre de 1999 hasta el 30 de diciembre de 2003, fecha en que la emplazada le hizo firmar una carta de renuncia; posteriormente laboró bajo la misma modalidad contractual desde el 1 de febrero hasta 31 de marzo de 2004, reingresando a trabajar el 1 de setiembre de 2004, a través de una empresa de intermediación laboral, por lo que al día siguiente presentó su reclamo ante Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo alegando haber sido despedido en forma arbitraria.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral individual del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 21 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, por tratarse de hechos controvertidos, la pretensión del recurrente no procede ser evaluada en esta sede constitucional, porque existe una vía procedimental específica que cuenta con una estación probatoria, igualmente satisfactoria, para la protección de los derechos constitucionales supuestamente vulnerados.
4. Que, en consecuencia, por ser el asunto controvertido materia del régimen laboral individual



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

privado, el juez laboral competente deberá adaptar tales demandas conforme al proceso laboral que corresponda según la Ley N.º 26636, observando los principios laborales que se hubiesen establecido en su jurisprudencia laboral y los criterios sustantivos en materia de derechos constitucionales que este Colegiado ha consagrado en su jurisprudencia para casos laborales individuales del régimen privado (cfr. Funds. 36 y 38 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conformese dispone en el Fundamento 4, *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGROYEN
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)